

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 604-2024-GRA/GGR

Huaraz, 23 de octubre de 2024

VISTO:

La Carta N° 005-2024-CONSORCIO QUICHUA/RC de fecha 04 de setiembre de 2024, el Informe N° 3217-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 26 de setiembre de 2024, el Informe N° 349-2024-GRA/GRI de fecha 30 de setiembre de 2024 y el Informe Legal N° 638-2024-GRA/GRAJ de fecha 17 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, producto del Procedimiento de Selección, Licitación Pública N° 028-2021-GRA/CS-1, convocada por el Gobierno Regional de Ancash, se adjudicó la Buena Pro al Consorcio Quichua, por el importe de S/1'852,188.65 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y ocho mil y 65/100 soles), suscribiéndose el Contrato N° 036-2022-GRA de fecha 15 de marzo de 2022;

Que, mediante Carta N° 005-2024-CONSORCIO QUICHUA/RC de fecha 04 de setiembre de 2024, el Consorcio ejecutor Quichua adjunta el Informe N° 001-2024-Ing. JONMILL/Resi de fecha 02 de setiembre de 2024, sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 del proyecto: "Creación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el sector de Quichua del Distrito de Parobamba – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash" CUI N° 2459209, argumentando la causal contenida en el literal a) del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por la falta de Libre Disponibilidad de Terreno y Falta de la Autorización de Uso de Recurso Hídrico emitida por la Autoridad Nacional del Agua (Resolución de Autorización vencida el día 19 de junio de 2022) afectando las siguientes partidas:

- 01 captación.
- 01 desarenador.
- 2,017.34 ml de línea de conducción.
- 02 válvula de purga intermedia.
- 04 válvula de aire.
- 08 cruce aéreo.
- 01 reservorio N° 01 V =234 m3
- 7,657.79 ml Red de distribución.
- 36 unid. Arco de riego.
- 08 válvulas reductora de presión.

- 04 válvulas de control.
- 14 válvulas de purga.
- 140 unidades hidratantes.
- 30 módulos de riego.

Que, el Informe N° 001-2024-Ing. JONMLL/Resi de fecha 02 de setiembre de 2024, concluye que los cronogramas que priman para el desarrollo del presente análisis son los cronogramas aprobados por la Entidad, así mismo evidencia que el retraso no es atribuible al contratista Consorcio Quichua, sino a la Municipalidad Distrital de Parobamba quien solicitó al Gobierno Regional de Ancash, el financiamiento para el proyecto de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "Creación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el Sector Quichua - Distrito de Parobamba - Provincia de Pomabamba - Departamento de Ancash", presentando el Expediente Técnico de Obra, con toda la información que requirió el financiamiento del proyecto, invocando el conflicto social suscitado en el sector de Quichua, que ha afectado la ruta crítica del proyecto, dejando sin frentes de trabajo al Consorcio ejecutor Quichua; A su vez, concluye, que a la fecha presumiblemente se tiene absuelto el conflicto social en el sector Quichua y también se cuenta con la Resolución de Disponibilidad Hídrica emitido por el ALA, por tanto, la empresa Contratista ratifica que existe un atraso justificado por 102 días calendarios debido a que las partidas dependientes de ejecución requieren principalmente el uso de la fuente de agua para que el proyecto sea funcional y que el conflicto social ha impedido el desarrollo de los trabajos principales y conexos, debido a que el proyecto no pudo haber funcionado si no se contaba con el ojo de agua; los mismos que fueron impeditidos por los miembros de la Comunidad Campesina de Ocopon, oponiéndose al uso y construcción de la zona de captación del proyecto;

Que, con Carta N° 005-2024-HEVV/GRA-SUPERVISION DE OBRA de fecha 19 de setiembre de 2024, el Consorcio Supervisor Quichua ratifica la sustentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 realizada por el Consorcio ejecutor Quichua por la crisis y conflictos sociales existentes en los avances que se realizaron durante la ejecución de la obra, problemas que han sido descritos en el Informe N° 001-2024-Ing. JONMLL/Resi de fecha 02 de setiembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 3217-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 26 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Carta N° 165-2024-ROPCH de fecha 26 de setiembre de 2024 contenido el Informe Técnico elaborado por el Ingeniero Ruben Oswaldo Polo Chávez quien ante la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Consorcio ejecutor Quichua, verifica que no se ha considerado el fin de la causal de acuerdo al numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde indica que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo en mención, el contratista por medio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, verificándose en el sistema de reporte de asientos del cuaderno de obra, que el último asiento del residente de obra y el supervisor de obra son de fecha 28 de agosto de 2022;

Que, a su vez, el Ingeniero Ruben Oswaldo Polo Chávez, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, verificó que el Supervisor de Obra, recibió la Carta N°005-2024-CONSORCIO QUICHUA/RC (Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01) con fecha 04 de setiembre de 2024 y de acuerdo al numeral 198.2 del Artículo 198º del RLCE, el Supervisor tiene el plazo de 05 días hábiles para poner de conocimiento a la Entidad, su opinión técnica favorable o desfavorable respecto a la solicitud presentada, es decir, de acuerdo a la norma precedente, la Supervisión tenía como fecha límite de presentación de su Informe Técnico hasta el día 11 de setiembre de 2024, sin embargo es de advertir que la CARTA N°005-2024- HEVV/GRA-SUPERVISOR DE OBRA fue presentada con fecha 19 de setiembre de 2024, fuera del plazo de la fecha límite de presentación, conteniendo además incongruencias y sin un análisis técnico completo de lo solicitado, por lo que, corresponde aplicar otras penalidades de acuerdo al Contrato N°067-2022- GRA, así como declarar su improcedencia;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, luego de revisado el expediente administrativo de Ampliación de Plazo N° 01 y de los informes técnicos emitidos, emite el Informe administrativo de Ampliación de Plazo N° 01 y de los informes técnicos emitidos, emite el Informe N° 349-2024-GRA/GRI de fecha 30 de setiembre de 2024, concluyendo que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 102 días calendarios por incumplimiento del procedimiento y/o requisito previsto en el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado, es decir no haberse anotado el fin de la causal para que proceda dicha ampliación de plazo;

Que, al respecto, la solicitud del Contratista sobre la Ampliación de plazo, se sustenta principalmente en lo normado por el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE que prescribe: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."; en consecuencia, es necesario traer a colación que sobre los requisitos de cumplimiento obligatorio para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo, se debe de tener en cuenta la Opinión N° 131-2018/DTN, de fecha 24/08/2018, relacionado al artículo 170º del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido también al Procedimiento de Ampliación de plazo, que señala en su considerando 3.2.: "A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento (cfr. art. 198 del Nuevo Reglamento); de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170 del citado artículo (cfr. art. 198.4 del Nuevo Reglamento)"; de lo cual se colige que de no presentarse la solicitud con la confluencia de todos los requisitos antes indicados, no puede aprobarse la solicitud de ampliación de plazo que formule el Contratista, pese a que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo, concluyendo que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Creación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el Sector Quichua - Distrito de Parobamba - Provincia de Pomabamba - Departamento de Ancash", debiéndose proceder con la aplicación de la penalidad por mora, todo con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 638-2024-GRA/GRAJ de fecha 17 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash señala que la improcedencia de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Consorcio Ejecutor se originó porque: i) El Residente de Obra adscrito al Consorcio Ejecutor no realizó la anotación del final de la causal que originó la ampliación del plazo contractual N° 01 en la ejecución de la obra, ii) El Residente de Obra adscrito al Consorcio Ejecutor, no ha detallado Técnicamente la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y iii) el Supervisor de Obra emitió opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 fuera de plazo, infringiendo lo normado por el numeral 198.2 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que debió emitir opinión técnica como máximo el día 11 de setiembre de 2024, debiendo declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por Consorcio Quichua para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el Sector Quichua - Distrito de Parobamba - Provincia de Pomabamba - Departamento de Ancash" con CUI N° 2459209, por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y



Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión la obra: "Creación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el Sector Quichua - Distrito de Parobamba - Provincia de Pomabamba - Departamento de Ancash" con CUI N° 2459209.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por omitir el trámite de la penalidades correspondientes en su momento; trámite que, con arreglo a la presente Resolución, debe evaluarse por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa ejecutora Consorcio Quichua, al Consorcio Supervisor Quichua, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

